



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	Luis Fernando Acosta Beltrán.
Demandado:	Clara Inés Daza Bayona.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00135 00
Decisión:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Luis Fernando Acosta Beltrán., en contra de Clara Inés Daza Bayona, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Expresará lo que se pretenda, de manera clara y precisa, debidamente determinada, de conformidad con lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.

SEGUNDO: Expresará con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente pormenorizados, clasificados y numerados, de conformidad con lo reglado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P.

TERCERO: Indicará la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo reglado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G. del P.

CUARTO: Indicará la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que su estimación es necesaria para determinar la competencia y el trámite a surtir.

QUINTO: Aportará certificado de matrícula inmobiliaria con una antelación no mayor a 30 días.

SEXTO: Aportará dictamen pericial en el cual se debe indicar el valor del bien, el tipo de división que es procedente para el bien objeto de litigio o los motivos por los cuales no es viable la división material, así como la partición y valor de mejoras, en caso de ser procedente, acorde con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G. del P., y que además deberá cumplir los requisitos del artículo 226 *ibídem*.

SÉPTIMO: Aportará certificado catastral del inmueble para el año 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 032.

Bogotá, 10 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a76dca33ed9686fe4ed2cb77fc627b6f700cb2f5d3974855265936314f2c466**

Documento generado en 09/03/2022 11:14:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**